



TETANGUÉRÁ NDIVE
JOKUPYTYRÁ
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES

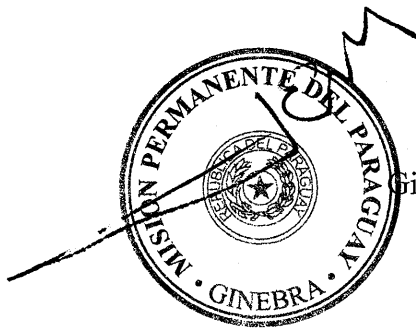
TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

*Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas
y Organismos Especializados en Ginebra - Suiza*

MPG/OI/N°103/16

La Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas y otros Organismos Especializados con sede en Ginebra, presenta sus cordiales saludos a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, en ocasión de remitir la respuesta de la República del Paraguay al cuestionario de la Relatoría del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.

La Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas y otros Organismos Especializados con sede en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterar a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** – su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 5 de octubre de 2016

OHCHR REGISTRY

11 OCT 2016

Recipients :..... *SLS*

.....

.....

.....

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza



Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica
Cuestionario sobre buenas prácticas

En las siguientes secciones, por favor proporcione información acerca de una ley que haya sido seleccionada como estudio de un caso ejemplar de una "buena práctica" en la eliminación de la discriminación y el empoderamiento de la mujer en su contexto nacional.

I. Identificación de una ley que ha eliminado o reducido sustancialmente la discriminación y apoya la potenciación de la mujer.

Información sobre los antecedentes de la ley

- Nombre/Título de la legislación:** Ley Nacional N° 5446/2015 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales. Proyectista de la ley, la senadora Lilian Samaniego (ANR).
- La fecha de la aprobación de la ley y que entró en vigor:** La Ley 5446 fue promulgada el 20 de julio de 2015
- ¿Fue una nueva ley o la modificación de una ley existente?**
Nueva Modificación ()
- Si se trataba de una enmienda de una ley ya existente, por favor proporcione su nombre/título del derecho existente y cualquier información pertinente aquí: **NO**
- ¿La legislación está centrada específicamente en la discriminación contra la mujer y la igualdad de género, o es parte de una legislación más amplia (p. ej. las leyes laborales con disposiciones sobre el género)? Por favor, arguméntelo.**

La Ley 5446 promulgada el 20 de julio de 2015, tiene como objetivo general promover y garantizar los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres rurales; fundamentales para su empoderamiento y desarrollo; y la misma entró en vigencia desde julio de este año.

Esta legislación es trascendental para reivindicar el trabajo de las mujeres rurales, quienes se encuentran en condiciones desventajosas por las dificultades y/o barreras existentes para el acceso a la tierra, al crédito, a los servicios de asistencia técnica y capacitación, a los servicios de salud, y de educación, así como a la participación ciudadana en condiciones de igualdad.

El Ministerio de la Mujer es el órgano rector del cumplimiento de esta Ley en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y otras instituciones públicas relacionadas al sector rural, los gobiernos departamentales y municipales.

En este sentido, la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales está siendo presentada en diversos departamentos del país, como Misiones, Paraguarí, Caazapá,



Guairá y Cordillera con amplia participación de varios sectores de la población. Nuevamente en San Estanislao, se aguarda un importante número de mujeres líderes del departamento de San Pedro, de autoridades departamentales y municipales, así como de las autoridades nacionales.

6. Por favor proporcione un resumen del contenido de la ley, su preámbulo o nota explicativa, políticas, la difusión e implementación de los reglamentos y las disposiciones para el acceso a la justicia, así como un enlace en donde todos estos se puedan encontrar en línea.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Mujer ha impulsado varias iniciativas relacionadas a las políticas públicas para mujeres rurales, tendientes a la adecuación del marco legal para el desarrollo integral y el empoderamiento de las mujeres del sector rural.

Las mujeres, en el medio rural, desempeñan tareas en la esfera privada o doméstica, aportando a la economía familiar con su trabajo diario no remunerado, con su trabajo en la finca familiar como unidad productiva generadora de productos primarios y de transformación artesanal para la seguridad alimentaria nutricional y para los circuitos comerciales que producen ingresos para la familia.

Este espacio, busca agrupar y difundir todas las acciones realizadas para reivindicar el trabajo de las mujeres rurales, quienes se encuentran en condiciones desventajosas por las dificultades y/o barreras existentes para el acceso a la tierra, al crédito, a los servicios de asistencia técnica y capacitación, a los servicios de salud, y de educación, así como a la participación ciudadana en condiciones de igualdad.

Asimismo, dar a conocer aquellas prácticas de las instituciones públicas, privadas y de las propias mujeres organizadas que, en distintos puntos del territorio nacional, han contribuido a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en el campo, de sus familias y sus comunidades.

Esta iniciativa se elabora en el marco del proyecto *Impulsando el empoderamiento de las mujeres rurales en Paraguay, tendiente al fortalecimiento de la seguridad alimentaria nutricional*, ejecutado por el Ministerio de la Mujer con la cooperación técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO.

La Ley Nacional N° 5446 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, es el resultado del trabajo iniciado por la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, a través del Proyecto “Asistencia en Políticas de Participación de la Mujer en el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria en Paraguay” (2009-2011), que contó para su implementación con el apoyo técnico y financiero de FAO. Este Proyecto desarrolló actividades en los niveles institucional y rural con más de 3.000 personas (2.986 mujeres rurales y 120 hombres), con el objetivo de “Contribuir a la elaboración de una Política Específica para Mujeres Rurales (PEMR) del Paraguay”, en el marco del III Plan de Oportunidades para Mujeres y Hombres, considerando el enfoque de género y de derechos humanos individuales y colectivos.



Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la Dirección de Género, trabajó en 14 departamentos del país, con 800 mujeres asistidas por la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), para conocer las demandas de las mujeres rurales, en relación a su situación como ciudadana y productora rural.

Con los productos obtenidos por ambos Ministerios, en el año 2012, a los que se sumó el apoyo técnico-financiero de ONU Mujeres, se concretó el Anteproyecto de Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, que fue presentado al Congreso Nacional en el año 2013. La Ley 5446 promulgada el 20 de julio de 2015, tiene como objetivo general promover y garantizar los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres rurales; fundamentales para su empoderamiento y desarrollo; y su entrada en vigencia es a partir del 20 julio de 2016. Así también, se acompaña el proceso de elaboración de la reglamentación de la misma.

El Ministerio de la Mujer es el órgano rector del cumplimiento de esta Ley en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y otras instituciones públicas relacionadas al sector rural, los gobiernos departamentales y municipales.

Capítulo III - De los objetivos específicos.

Artículo 4° Esta ley tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Garantizar a las mujeres rurales el acceso y uso de servicios productivos, financieros, tecnológicos en armonía con el medio ambiente, de educación, salud, protección social, seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva brindados por el Estado, mediante planes, programas y proyectos.
2. Institucionalizar la perspectiva de género en todos los sistemas y procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de leyes, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos, servicios, actividades gerenciales y administrativas de las instituciones públicas.
3. Promover los derechos políticos y culturales de las mujeres rurales y su empoderamiento, mediante el fortalecimiento de su capacidad asociativa y de liderazgo a través de creación e implementación de mecanismos y estructuras que amplíen el ejercicio democrático de su ciudadanía activa.
4. Proponer modificaciones en las legislaciones que involucren al sector mujeres rurales, salvaguardando la aplicación de los principios de igualdad y equidad en el acceso a los servicios, la tierra, el crédito, asistencia técnica, comercialización, mercados, educación técnica, desarrollo empresarial y ambiental.
5. Fortalecer las capacidades de las unidades de género o instancias similares de los organismos gubernamentales, así como la creación de Unidades de Género en aquellas instituciones públicas que no las posean, a los efectos de una coordinación interinstitucional para la implementación de acciones específicas en beneficio de las mujeres rurales.
6. Implementar mecanismos de consulta con las organizaciones de mujeres rurales y feministas, a fin de conocer sus opiniones sobre temas que les afecten directa o indirectamente.



Capítulo IV - De los derechos económicos

Artículo 5° Incluir en las políticas de empleo y en los planes, programas y proyectos del sector las disposiciones que garanticen a las mujeres rurales el derecho al empleo digno, oportunidades de acceso, contratación, promoción y capacitación; en coordinación con las instituciones del sector.

Artículo 6° Integrar las necesidades y expectativas de las mujeres campesinas en los programas de innovación tecnológica agropecuaria, empresarial e industrial, especialmente las tecnologías limpias, así como la asistencia técnica específica, acorde a la cultura campesina; en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Artículo 7° Dar participación protagónica a las mujeres rurales en la validación de especies y variedades de semillas nativas y criollas, que respondan a sus necesidades alimentarias, de ingresos y que sean adecuadas a sus condiciones agroecológicas, incluyendo estrategias tales como la promoción y el rescate de bancos de semillas nativas y criollas (transgénicas, híbridas u otras variedades protegidas por patentes), a los efectos de garantizar el desarrollo nacional sustentable; en coordinación con el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Artículo 8° Desarrollar programas de acceso de las mujeres a la tierra, acompañados de servicios de desarrollo rural integral y asegurando que los títulos de propiedad de la tierra incluyan su nombre, independientemente de su estado civil, de acuerdo con la Ley N° 1.863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO"; en coordinación con el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).

Artículo 9° Implementar estrategias diferenciadas de desarrollo empresarial agrícola artesanal y comercial, incluyendo el crédito y la comercialización para posicionar a las mujeres rurales en las cadenas de valor y mercados internos y orientarlas a competir en mercados regionales e internacionales; en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y el Crédito Agrícola de Habilitación (CAH).

Capítulo V - De los derechos sociales: Acceso a los servicios sociales básicos.

Artículo 10° Garantizar los servicios públicos de salud integral, incluyendo la sexual y reproductiva, así como la educación formal y no formal a mujeres en zonas rurales alejadas de las cabeceras departamentales; en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Artículo 11° Propiciar espacios y fortalecer los ya existentes para la participación activa de las mujeres y de sus organizaciones en la toma de decisiones de las comisiones de fomento, juntas vecinales de saneamiento de agua potable y cualquier otra instancia comunitaria.

Artículo 12° Incidir en el diseño e implementación de programas habitacionales, trabajando de manera coordinada e interinstitucional con la Secretaría Nacional de la



Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) o cualquier otra institución que desarrolle o implemente programas específicos o relacionados a la vivienda rural e incluir a las mujeres rurales como beneficiarias directas de las viviendas en comunidades rurales.

Capítulo VI - De la Institucionalización de la perspectiva de Género

Artículo 13° Incorporar el desagregado por sexo de todo el registro de información de base agropecuaria, forestal, agroindustrial y de servicios para que las mujeres rurales sean reconocidas como agricultoras, artesanas, (según corresponda) y contribuyentes del sector.

Artículo 14° Garantizar que los sistemas de planificación, seguimiento y evaluación de las instituciones públicas, así como en los ciclos de gestión de planes, programas y proyectos se incorporen indicadores de género; al igual que en la elaboración de presupuesto, con participación de las organizaciones de mujeres.

Capítulo VII - De la participación, liderazgo y empoderamiento

Artículo 15° Propiciar la participación en igualdad de condiciones de las mujeres rurales en los espacios de participación civil generados por municipios, gobernaciones y el gobierno central.

Artículo 16° Promover la formulación y seguimiento de agendas políticas de las mujeres rurales para procesos de incidencia a nivel departamental y municipal.

Capítulo VIII - De las responsabilidades del Estado

Artículo 17° A los fines de esta ley, y sin perjuicio de sus demás obligaciones y facultades, el Ministerio de la Mujer deberá:

1. Ejercer una permanente vigilancia de la situación de las mujeres rurales.
2. Formular un plan para asegurar el avance progresivo de los derechos enunciados en esta ley; en concordancia con los planes nacionales de igualdad de derechos entre varones y mujeres que se aprueben, y otros planes coadyuvantes.
3. Controlar y garantizar la calidad de los servicios del Estado en beneficio de las mujeres rurales.
4. Presentar informe una vez por año en el marco del "Día Internacional de la Mujer Rural"; sobre la aplicación de esta ley y los resultados obtenidos.

Artículo 18° Recursos presupuestarios y no presupuestarios. Los recursos del erario público necesarios para la implementación efectiva y el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, deben ser incluidos anualmente en los fondos asignados en el Presupuesto General de la Nación a las instituciones, entidades y órganos encargados de su aplicación.

El Ministerio de Hacienda debe habilitar una cuenta especial a nombre del programa o institución a los cuales debe transferir anualmente, a más tardar en el mes de marzo, la totalidad de los recursos destinados a ese efecto en el Presupuesto.

Artículo 19° Prohibición de reprogramación y obligación de control del gasto. Queda prohibido utilizar para fines distintos de los previstos en esta ley, los recursos



asignados presupuestariamente a su objeto, fines e implementación, los que no pueden ser objeto de disminución, afectación o reprogramación bajo ningún concepto.

La Ley de Presupuesto General de la Nación debe incluir un sistema específico de control y evaluación del gasto público, que permita en todo tiempo conocer, y ponderar la entidad y magnitud de los fondos estatales destinados a mejorar la situación de las mujeres rurales, por medio de clasificadores presupuestarios específicos, sean estos clasificadores funcionales, clasificadores de resultado, clasificadores de orientación del gasto u otro medio técnico idóneo.

Esta obligación será reglamentada por decreto, que determinará las directrices presupuestarias y de planificación pertinentes.

Artículo 20° Otros recursos. Las entidades u órganos encargados de la aplicación de la presente ley están facultados a recibir directamente las donaciones que se efectúen para ese efecto, sin perjuicio del cumplimiento de los mecanismos de aprobación vigentes. Estas donaciones forman parte de los recursos financieros de dichas entidades y órganos, y están sujetas a las mismas prohibiciones que los recursos presupuestarios.

Capítulo IX. De las autoridades de Aplicación

Artículo 21° El Ministerio de la Mujer es el órgano rector del cumplimiento de esta ley, entre cuyas funciones se encuentra desarrollar la estrategia país, para implementar la perspectiva de género en la gestión de las políticas públicas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y las demás instituciones públicas del Estado paraguayo.

Artículo 22° Las instituciones públicas relacionadas al sector rural, los gobiernos departamentales y los municipales, serán los titulares de obligación y organismos ejecutores de la presente política; en el marco de un Convenio de Delegación de Competencias a ser suscripto.

Artículo 23° Los gobiernos departamentales y municipales organizarán y coordinarán comisiones creadas con criterios de representatividad, en las que estarán representadas las organizaciones de mujeres rurales, con los objetivos principales de realizar propuestas en virtud de sus competencias al Ministerio de la Mujer, e implementar y monitorear el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 24°

Supervisión y evaluación

Créase una Comisión Interinstitucional de Seguimiento de la aplicación de la presente ley, compuesta por una persona representante de: el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y por tres personas representantes de la sociedad civil con especialización en la materia, electas por las organizaciones respectivas, de las cuales, una deberá ser de una organización de mujeres rurales, nacional o regional.

Cada entidad o institución debe designar personas titulares y suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, y pueden ser redesignadas o reelectas



consecutivamente por dos veces más. Las personas representantes deben desempeñar sus funciones por todo el período, salvo renuncia o remoción por causa justificada.

La Comisión no puede estar conformada con mayoría de representantes varones. Debe dictar su propio reglamento interno y estará presidida por la institución u órgano estatal electo anualmente por la mayoría de sus integrantes.

La Comisión tiene a su cargo el monitoreo, evaluación y registro de la implementación de las políticas públicas y los planes respectivos formulados de conformidad con la presente ley.

La Comisión Interinstitucional de Seguimiento se reunirá por primera vez al año de la entrada en vigencia de esta ley. Dentro de los seis meses de su primera reunión deberá dictar su reglamento interno y elegir el órgano o institución que ejercerá la primera presidencia.

Artículo 25°

Directrices de evaluación interna. Cada una de las instituciones del Estado encargada de la aplicación o implementación de esta Ley, está obligada a tener una directriz o mecanismo de evaluación interna de dicha implementación, que se debe dictar en el plazo máximo de seis meses de su entrada en vigencia.

Información disponible en línea:

<http://www.mujer.gov.py/index.php/mujeres-rurales>

<http://www.fao.org/paraguay/noticias/detail-events/es/c/428176/>

[http://www.gacetaoficial.gov.py/uploads/pdf/2009/2009-07-](http://www.gacetaoficial.gov.py/uploads/pdf/2009/2009-07-22/gaceta_3108_DEBGAFDJBBCBHFBIHAJGJBCBJEJGIAJCBFDHJBI.pdf)

[22/gaceta_3108_DEBGAFDJBBCBHFBIHAJGJBCBJEJGIAJCBFDHJBI.pdf](http://www.gacetaoficial.gov.py/uploads/pdf/2009/2009-07-22/gaceta_3108_DEBGAFDJBBCBHFBIHAJGJBCBJEJGIAJCBFDHJBI.pdf)

6.¿Cuándo fue el primer borrador de esta ley y cuando se adoptó (por favor, especifique las fechas del primer proyecto y la adopción)?

La redacción de la Ley Nacional N° 5446 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales tuvo un proceso sumamente participativo y fue el resultado del trabajo iniciado por la entonces Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (actualmente Ministerio), a través del Proyecto “Asistencia en Políticas de Participación de la Mujer en el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria en Paraguay” (2009-2011), que contó con el apoyo técnico y financiero de la FAO. Este Proyecto desarrolló actividades en los niveles institucional y rural con más de 3.000 personas (2.986 mujeres rurales y 120 hombres), con el objetivo de “Contribuir a la elaboración de una Política Específica para Mujeres Rurales (PEMR) del Paraguay”, en el marco del III Plan de Oportunidades para Mujeres y Hombres, considerando el enfoque de género y de derechos humanos individuales y colectivos.

En este proceso el Ministerio de la Mujer tuvo el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Género y Juventud Rural, también interesada en dar apoyo para recoger las demandas de las mujeres rurales, en relación a su situación como ciudadana y productora rural. En ese sentido, se llegó a 800 mujeres, asistidas por la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), de 14 departamentos del



país. En el año 2012, se sumó a la iniciativa ONU Mujeres para el análisis de la propuesta a nivel de instituciones públicas y privadas.

Con los insumos obtenidos se elaboró un borrador que fue nuevamente presentado en un encuentro nacional con 300 lideresas representantes de organizaciones de mujeres rurales, cuyo resultado fue el Anteproyecto de Ley. En ocasión del Día Internacional de la Mujer Rural, el 15 de octubre de 2013, organizado por el Congreso Nacional, las mujeres presentes solicitaron al Congreso el estudio de dicho anteproyecto.

El 20 de marzo de 2015 se sanciona la Ley en el Congreso y el 20 de julio de 2015 es promulgada por el Poder Ejecutivo. Su entrada en vigencia es a partir del 20 julio de 2016.

El cumplimiento de la ley con CEDAW

7. En su opinión, ¿la ley en cuestión promueve una obligación positiva del Estado para lograr la igualdad sustantiva de la mujer?

Sí (X) No ()

Si la respuesta es sí, por favor argúmentelo:

Esta Ley exigirá al Estado el cumplimiento de la igualdad entre hombres y mujeres rurales de todos los servicios para el sector. Para ello, las instituciones deberán adecuar sus procedimientos y crear mecanismos que aseguren la aplicación de la Ley a sus objetivos institucionales. (Relación al Artículo 14 a la CEDAW).

8. ¿La ley contiene una definición de la discriminación en armonía con el artículo 1 de la CEDAW?

Sí (X) No ()

Si la respuesta es sí, por favor, indique la sección del documento pertinente. Si no es así, por favor, indique si esa definición ya está consagrada en la constitución o la carta de derechos.

La propuesta se basa en el Artículo 14 del Convenio Internacional contra toda forma de discriminación contra las mujeres (CEDAW), firmado y ratificado por el Estado paraguayo.

La Ley contiene una definición de la discriminación en el Capítulo II de las definiciones acorde con CEDAW y dice:

Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

9. ¿La definición que da la ley de discriminación incluye y define tanto la discriminación directa como la indirecta?



Sí (X) No ()

Si la respuesta es sí, por favor argumentelo:

En el CAPÍTULO II - DE LAS DEFINICIONES, explicita la definición de la palabra DISCRIMINACIÓN y en donde hace alusión al tipo de discriminación directa e indirecta. Además, da otras definiciones, tales como:

Mujer Rural: Aquella a quien su medio de vida e ingresos, está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, artesanía u otra actividad productiva que se desarrolla en el ámbito rural y que se encuentra en situación de vulnerabilidad social, económica y cultural.

Acceso: es la posibilidad de obtener bienes, servicios y beneficios del desarrollo en igualdad de condiciones para hombres y mujeres.

Indicadores de resultados de género: instrumentos de información que permiten medir los resultados logrados o impactos alcanzados en hombres y mujeres, de las políticas, programas, proyectos y acciones comunitarias implementados por el Estado, desde una perspectiva de género.

También en el Artículo 3.º la Ley menciona los siguientes principios:

Principio de igualdad: Se sustenta en el enfoque de derechos humanos de las mujeres como principio ético universal; incluyendo, la igualdad de trato, de acceso y de oportunidades; en las esferas públicas y privadas.

Principio de equidad: Medidas diseñadas para compensar o corregir las desigualdades históricas y sociales de las mujeres, a partir del reconocimiento de relaciones de poder que priman entre los géneros y que limitan la igualdad de oportunidades para las mujeres, traducidas en acciones afirmativas para corregir estas desigualdades.

Principio de empoderamiento: Mediante el cual las personas fortalecen su poder de incidencia entendido como la capacidad de demanda y acceso a la representación social, así como de obtener resultados positivos, el poder sobre los recursos y las decisiones personales.

Inclusión social: Proceso que asegura que las personas en situación de vulnerabilidad social pueden incrementar su capacidad de incidencia en temas que les afectan directamente.

10. ¿Cómo la Constitución ha apoyado el proceso de aprobación y aplicación de la ley? ¿La Constitución tiene una disposición de igualdad y no discriminación?

La Ley está basada en los artículos 46, 47, 48, 88, 89 y 115 de la Constitución Nacional que declaran plena y explícitamente la igualdad entre mujeres y hombres y garantizan la no discriminación. En estos artículos se obliga al Estado a adoptar un rol activo para el logro de la igualdad, validando el establecimiento de protecciones especiales contra las desigualdades injustas.



La Constitución paraguaya especifica en varios artículos el alcance de la igualdad y la garantía de no discriminación, en referencia a los derechos y obligaciones familiares, el derecho a la educación, los derechos laborales, la reforma agraria y los derechos políticos. Además, establece protecciones necesarias, como en el caso de la maternidad en relación al trabajo, la ayuda a las mujeres cabezas de familia y la regulación de la publicidad para resguardar los derechos de la mujer.

Se admite a nivel constitucional un concepto relativamente amplio de familia (hombre y mujer, o cualquiera de los progenitores con sus descendientes), y se reconocen efectos jurídicos a las uniones de hecho heterosexuales, estables, singulares y sin impedimentos para contraer matrimonio. Varios artículos apuntan a promover y garantizar la paternidad y maternidad responsable: se obliga a penalizar por ley el incumplimiento de la asistencia alimentaria a hijos e hijas, se admite la privación de libertad por este incumplimiento, se prohíben calificaciones sobre la filiación y se posibilita la investigación de la paternidad. Se reconoce además el derecho a la planificación familiar.

Finalmente, se explicita en la Constitución campos en los que el Estado debe establecer políticas concretas de actuación, como en los de protección de la maternidad y paternidad responsables, de planificación familiar, de salud reproductiva, de salud materno infantil y acciones para evitar la violencia intrafamiliar.

La modificación parcial del Código Civil en 1992 introduce las propuestas elaboradas participativamente por el movimiento de mujeres paraguayo. Se consigue en ese momento igualar la capacidad del hombre y la mujer, antes limitada para las casadas, establecer igualdad plena de derechos y deberes en el matrimonio, modificar el régimen patrimonial del matrimonio, reconocer las uniones de hecho (con una formulación similar a la constitucional) e introducir criterios de equidad en el uso del nombre para las mujeres, los hombres y la descendencia. Esto último significó la ruptura de la exclusividad de la patrilinealidad en Paraguay.

En el Código Laboral también se realizó una modificación parcial, en 1995, que introdujo substanciales mejoras para el derecho a la igualdad de la mujer. Se establece la igualdad de derechos y obligaciones laborales para ambos sexos, igualdad en los salarios, protección de la maternidad y la obligación de habilitar guarderías para trabajadores y trabajadoras. Se introduce la figura del acoso sexual como causa justificada de despido para el/la empleador/a y de rescisión unilateral de contrato para el/la trabajador/a.

11. ¿Contiene la ley disposiciones que se refieren a la discriminación contra la mujer desde una perspectiva intersectorial, teniendo en cuenta la diversidad de las identidades sociales de mujeres, de los estados y experiencias?

Sí (X) No ()

En caso afirmativo, por favor, explique qué identidades sociales, estados y/o factores interseccionales se indican explícitamente en la ley:

12. ¿Cuáles de los siguientes tienen obligaciones bajo la ley?



Estado	Sí (X)	No ()
Las autoridades públicas u organismos	Sí (X)	No ()
Las organizaciones de la sociedad civil	Sí (X)	No ()
Las empresas privadas	Sí ()	No (X)
Las personas	Sí ()	No (X)

II Cómo la ley entró en vigencia y fue implementada

1. ¿Cuál fue el impulso para el desarrollo de esta ley (es decir, el activismo del movimiento social, plataforma política, una sentencia de la Corte Suprema, un flagrante caso de discriminación, la reforma constitucional...)?

La implementación de un proyecto que generó el activismo de las organizaciones de mujeres para elaborar la Ley.

2. ¿Existieron condiciones en el contexto político que hicieron posible que esta ley se elaborase y aprobase en ese momento (es decir, un determinado partido político en el poder, un conflicto o situación de post-conflicto, la reciente ratificación de un instrumento de HR, etc.)?

Sí (X) No ()

Si la respuesta es afirmativa, por favor argúmentelo: El liderazgo de una parlamentaria en presentar y defender la Ley ante el Congreso.

3. ¿Qué actores fueron consultados y cómo fueron consultados en la formulación y desarrollo de la ley? Marque todas las que correspondan y, cuando sea posible, proporcione los nombres de los individuos involucrados, organismos, organizaciones, etc.

Los expertos/especialistas jurídicos (por favor, especifique) (X)

Los ministerios de gobierno (X)

Para las INDH ()

Las ONG/OSC (X)

Otros grupos sociales (especificar) organizaciones de mujeres ()

4. ¿Hubo oposición a la ley?

Sí () No (X)

En caso afirmativo, por favor explique de quién y por qué, además de cómo iba dirigida:

6. ¿Existen otras leyes que necesitan ser reformadas con el fin de promulgar esta ley?

Sí () No (X)

En caso afirmativo, por favor enumere y explíquelas:

7. ¿Se mencionó algún tratado internacional de derechos humanos o alguno de los mecanismos en la creación de la ley?

Sí () No (X)

Si la respuesta es sí, por favor enumere y explica cuales:



8. ¿Algún mecanismo de derechos humanos a nivel internacional/regional/nacional hizo recomendaciones al Estado en relación a la modificación o a la formulación de esta ley, o en relación con la aplicación efectiva? En caso afirmativo, se formuló esta recomendación antes, durante o después de la aprobación de la ley?

Sí () No (X)

En caso afirmativo, por favor enumere y explique:

9. ¿Qué medidas de apoyo a la aplicación fueron incorporadas a la ley o se desarrollaron inmediatamente después (y como consecuencia) de su paso? Esto podría incluir medidas tales como la asignación de presupuestos y recursos, los mecanismos de vigilancia, recopilación de datos, los mecanismos de medición de impacto, monitoreo independiente, etc. Por favor enumere y explique, proporcionando todos los documentos pertinentes.

- La Ley explicita la asignación de presupuesto para su aplicación.
- La Ley exige la instalación de un Comité de Seguimiento compuesto por representantes instituciones y de organizaciones de mujeres.

10. ¿Cómo el público tuvo acceso a la ley? ¿Se incluyó una formación sobre la nueva ley para todos los actores involucrados? ¿Se designaron grupos específicos de mujeres para estas actividades? ¿Quién está involucrado en estas iniciativas y de dónde provienen los fondos? Por favor especifique su respuesta.

Se organizaron eventos públicos masivos en todos los departamentos del país (17) con presencia de autoridades del Ministerio de la Mujer, autoridades regiones y municipales, organizaciones de mujeres y público en general. El financiamiento provino del presupuesto nacional y parte del apoyo de la FAO (4) en el marco del Proyecto Impulsando el empoderamiento de las mujeres rurales tendiente a la seguridad alimentaria y nutricional, que está siendo ejecutado por el Ministerio de la Mujer.

11. ¿Han habido obstáculos a la aplicación plena de la ley?

Sí () No (X)

En caso afirmativo, por favor explique dichos obstáculos y cómo fueron/están siendo abordadas:

12. ¿Qué tipo de acciones se están llevando a cabo por parte de la sociedad civil y las organizaciones de mujeres en favor de la aplicación y el impacto de la ley? ¿Cómo se están financiando estas actividades?

Se realizan capacitaciones a lideresas, quienes son agentes multiplicadoras en sus comunidades. El financiamiento de capacitaciones proviene del Proyecto FAO antes mencionado y en las comunidades, de las mismas mujeres rurales.

III. El impacto que la ley ha tenido para las mujeres sobre el terreno

1. ¿Ha provocado la adopción de la ley la elaboración de nuevas políticas?

Sí () No (X)



Aún no.

Si la respuesta es sí, por favor enumere y explique:

2. ¿Existen casos/decisiones judiciales resultantes de la ley? ¿Ha sido esta información recopilada sistemáticamente? En caso afirmativo, por favor, proporcione más detalles sobre el número de casos, las condenas, las decisiones que se han tomado.

Aún no.

3. ¿Qué resultados concretos y medibles, mostrando el impacto de la ley sobre la sociedad y el disfrute por la mujer de sus derechos han sido registrados como resultado de la aprobación y aplicación de la ley? ¿Cómo han sido supervisados y por quién?

Aún no.

4. ¿Hay otros impactos de la ley que se han observado?

Sí () No ()

En caso afirmativo, por favor enumere y explique cuáles son, así como los mecanismos de supervisión utilizados para observar y/o medir los impactos:

Aún no.

5. ¿Qué mecanismos se han establecido para examinar y evaluar la aplicación de la ley?

La Comisión de Seguimiento es el mecanismo de la misma Ley.

6. ¿Hay datos sobre cómo la ley ha afectado a algunos grupos de mujeres de forma diferente (es decir, basados en la raza, etnia, religión, clase social, edad, etc.)?

Sí () No (X)

En caso afirmativo, por favor, explique los impactos diferenciales y proporcione los documentos pertinentes.

7. ¿Ha habido un seguimiento independiente de la ley?

Sí () No (X)

Aún no.



TETANGUERANDIVE
JOKUPYTYRA
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Rande Yaperá ko'ágá guivé
construyendo el futuro hoy

Unidad General de Derechos Humanos

VMRE/UGDH/N° 952/16

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Unidad General de Derechos Humanos, saluda muy atentamente a la MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, con ocasión de hacer transmitir la respuesta acerca del cuestionario de la Relatoría del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, con información proveída por el Ministerio de la Mujer.

Al respecto, solicita a esa Representación Diplomática transmitir la misma a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Unidad General de Derechos Humanos- hace propicia la ocasión para reiterar a la MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, las seguridades de su distinguida consideración.

Asunción, 26 de setiembre de 2016



A la
MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
Ginebra - Suiza